

19620 *ORDEN 713/38538/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Cabo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante al Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco García Cabo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de septiembre y 5 de diciembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Cabo, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de septiembre y 5 de diciembre de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

19621 *ORDEN 713/38541/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de septiembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Sánchez Expósito.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel Sánchez Expósito, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 27 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 24 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Sánchez Expósito contra Resolución del Ministerio de Defensa de 27 de agosto de 1981, sobre proporcionalidad; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

19622 *ORDEN 713/38542/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de marzo de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación González Blanco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Purifica-

ción González Blanco, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Selas Sandián y seguido, a su fallecimiento, por su viuda doña Purificación González Blanco, contra la desestimación, por silencio, de su solicitud de integración en la Reserva Activa, por ser la misma conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

19623 *ORDEN 713/38549/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de abril de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Silvestre Taroncher.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante al Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Silvestre Taroncher, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de noviembre de 1982 y 8 de julio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Silvestre Taroncher, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de noviembre de 1982 y 8 de julio de 1984, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo 1.º, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

19624 *ORDEN 713/38551/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de marzo de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luna Benítez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Luna Benítez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abo-

gado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de febrero y 17 de mayo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luna Benítez

contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de febrero y 17 de mayo de 1984, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1986.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

19625 ORDEN 713/38552/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 17 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Fernández Fernández.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don José Ramón Fernández Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 2 de septiembre de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido estimar el recurso contencioso interpuesto por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, en representación de don José Ramón Fernández Fernández, anulando las resoluciones recurridas del Ministerio de Defensa y Dirección de Mutilados, por ser contrarias a derecho, reconociendo, en consecuencia, el derecho del recurrente a ingresar en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, sin hacer declaración de las costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1986.—P.D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

19626 ORDEN 713/38553/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Castrillejo Casares.

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Castrillejo Casares, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de octubre y 6 de diciembre de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones,

Resoluciones que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1986.—P.D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19627 ORDEN de 17 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «Magotteaux-Luzuriaga, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo, y la exportación de bolas y cylpebs, placas de blindaje, cadenas y barrotes para hornos, parrillas de enfriador.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Magotteaux-Luzuriaga, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo, y la exportación de bolas y cylpebs, placas de blindaje, cadenas y barrotes para hornos, parrillas de enfriador, autorizado por Orden de 5 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Magotteaux-Luzuriaga, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera general de Urdiain (Navarra) y número de identificación fiscal A-31017205, en el sentido de:

El apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, quedará como sigue:

1) Ferrocromo de alto carbono, norma UNE 35-078-85, designación numérica H7 501, H7 502, H7 503, que abarca un contenido de cromo desde el 52 por 100 hasta el 72 por 100 y de carbono desde el 4 por 100 al 10 por 100.

1.1 Que contenga del 4 por 100 al 6 por 100, ambos inclusive, de carbono, de la P. E. 73.02.53.

1.2 Que contenga de más del 6 por 100 al 8 por 100 de carbono, de la P. E. 73.02.54.

1.3 De más del 8 por 100 al 10 por 100.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».